

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal.

BOLETÍN N° 12.524-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Órdenes, y señores Elizalde y Sandoval.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal ante la Sala del Honorable Senado en sesión de 9 de abril de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Posteriormente, en sesión de 3 de septiembre de 2019, los Comités determinaron que la presente iniciativa, una vez aprobada en general por la Sala, fuera remitida a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para ser informada por ésta.

- - -

Concurrieron a la sesión que la Comisión dedicó al estudio de este asunto, los siguientes personeros:

- Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Antonia Andreani y señor Máximo Pavez.

- El Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, señor Marcelo Carrasco, acompañado de los Consejeros señores Pablo Larenas, Felipe García-Huidobro y Claudio Aceitón.

- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Emiliano García.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mallega; del Comité PPD, el señor Robert Angelbeck.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: No hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N° 3 y 4.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 1, 2, 5 y 6.
- 5.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende, en síntesis, eliminar la inhabilidad que afecta a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, establecida en la letra a) del artículo 74 de la LOC de Municipalidades.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley ostenta rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requiere del voto de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

I) Jurídicos.

1. Constitución Política de la República.
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.
4. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

II) De hecho.

1. Moción.

La Moción que da origen a este proyecto de ley recuerda que la letra a) del artículo 74 de la ley N° 18.695, establece que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal, entre otros, los consejeros regionales. Enseguida, arguye que el artículo 10 de la ley N° 21.073, que incorpora diversas modificaciones a la ley N° 18.695, precisa, en lo referido a cuestiones que involucran a consejeros regionales, que la inhabilidad que les afecta será aplicable a quienes hubieren tenido dicha calidad o cargo dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, lo que implica una nueva restricción para los consejeros que pretenden postular a un cargo de alcalde o concejal.

Además, a partir de la citada ley N° 21.073, se hace inaplicable respecto de los consejeros regionales el artículo 107 de la ley N° 18.965, en cuanto a que las candidaturas a alcaldes y concejales sólo pueden ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior de la elección, lo cual, en lo pertinente, permitía interpretar que era en esa época (esto es, al momento de efectuarse la inscripción de la candidatura a alcalde o concejal) que los consejeros regionales debían renunciar a su cargo. Por otra parte, precisa la Moción, luego en virtud de la ley N° 21.073, perdería sustento legal la interpretación según la cual los consejeros regionales que quisieren postular al cargo de alcalde a concejal debían renunciar con noventa días de antelación, pues habría texto expreso que hace aplicable la inhabilidad a estos consejeros que, dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, tuvieron tal calidad.

A su turno, la LOC de Municipalidades establece que en el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como

concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local, desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente a la fecha de la elección, incluso conservando su remuneración y derecho a participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo. Desde este punto de vista, acotan los autores de la Moción, los alcaldes estarían en una posición privilegiada, lo que además de ser reprochable éticamente contraría garantías constitucionales, razón por la cual, plantean, cabría eliminar tal discriminación injusta, arbitraria e ilegal, que pugna tanto con principios democráticos básicos, tales como el de igualdad (que impone al Estado el deber de garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones sin favorecer o menospreciar a uno u otro individuo o grupo), cuanto con el derecho a participación igualitaria en procesos electorales (derecho a elegir y ser elegido).

Por lo argüido, concluyen, se tornaría necesario en el ámbito de las elecciones municipales modificar el artículo 74 de la LOC de Municipalidades, en dos sentidos: por una parte, mediante la supresión de la mención a los consejeros regionales; por otra, con la incorporación de un nuevo inciso que precise que en el caso que un consejero regional opte por ser candidato a alcalde o concejal no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección.

2. Estructura del proyecto de ley.

El proyecto de ley, aprobado en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y por la Sala del Senado, se estructura en un artículo único, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional del Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Interior) de 2006, de la siguiente forma:

a) En el literal a) de su artículo 74, suprimase la expresión “los consejeros regionales”.

b) A continuación del literal c) del mismo artículo 74, intercálase un inciso nuevo del siguiente tenor.

“d) En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del

consejo solo con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.”.

3. Aspectos de tramitación.

El texto del proyecto de ley que ha conocido la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue previamente aprobado, en general, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y, luego, por la Sala del Senado, donde obtuvo 29 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Con motivo del análisis de este asunto, expuso ante la Comisión el **Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales**, quien recordó que la iniciativa en discusión corrige la inhabilidad establecida en la letra a) del artículo 74 de la LOC de Municipalidades, que afecta a los consejeros regionales que hubieren tenido tal calidad dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, lo que involucra una nueva restricción para aquellos consejeros que pretenden postular a un cargo de alcalde o concejal. En ese marco, agregó el personero, la ley N° 21.073 cambió las reglas del juego, puesto que cuando los consejeros regionales fueron elegidos estaban obligados a renunciar con sólo tres meses de anticipación a la elección de alcaldes y concejales.

Lo anterior, dijo, vulneraría el principio de igualdad ante la ley, toda vez que la restricción impuesta a los consejeros regionales no afecta a los alcaldes que postulan nuevamente a ocupar este mismo cargo. En ese orden, el personero solicitó el pronto despacho de esta iniciativa legal como una manera de equilibrar las normas y evitar lesionar principios democráticos.

Al concluir, adujo que, en su opinión, ninguna autoridad que desee presentarse a un cargo de elección popular debería estar sometida a inhabilidades para postular, ya que son los ciudadanos los que, en definitiva, eligen a sus representantes.

El **Honorable Senador señor Harboe** hizo alusión a un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el que se detalla un listado con los plazos en los que una autoridad debe renunciar a su cargo para presentarse a otro cargo de elección popular. Este documento, añadió, da cuenta de incoherencias en la legislación actual, en lo que atañe al régimen de inhabilidades para postular a cargos públicos. En tal sentido, el señor Senador, si bien abogó por una armonización integral de la normativa, estuvo por acometer desde ya la iniciativa legal en discusión, fundado en la premura planteada por los representantes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se mostró contrario a la idea de legislar a la medida de los eventuales destinatarios de las normas, en el entendido de que lo que corresponde es discutir los temas de fondo. Luego, recordó que, por ley, a los consejeros regionales se les prorrogó un año el ejercicio de su cargo, para alinear la próxima elección de consejeros con la de los gobernadores regionales.

El señor Senador, quien señaló no ser partidario de establecer inhabilidades para optar a cargos de elección popular, estimó que se mejora la política estableciendo igualdad de condiciones para postular, pero también desapegando la voluntad política de la gestión de recursos.

Al terminar, explicó que el modelo de funcionamiento de los gobiernos regionales implica un desafío que se pondrá a prueba con la nueva figura del gobernador electo.

A continuación, el **Consejero Regional señor Carrasco** planteó que, en materia de inhabilidades, lo deseable sería que todas las personas estén en igualdad de condiciones para ser elegido. Sobre el particular, precisó, en el gobierno de la ex Presidenta señora Bachelet se estableció la elección democrática de los consejeros regionales, pero al no dictarse el reglamento respectivo se hizo necesario que el Ejecutivo presentara una iniciativa de ley para posponer la elección por ocho meses, y poder contar de este modo con dicho instrumento jurídico.

El debate medular, arguyó, radica en determinar qué modelo de gobiernos regionales y locales son preferibles, y cuáles serán sus respectivas competencias.

El Consejero expresó que, estando claro que la duración en el cargo de los próximos consejeros regionales será de dos años y nueve meses, se requiere que la elección de las mencionadas autoridades calce con la de gobernador regional.

El Honorable Senador señor Pérez Varela previno que, en circunstancias que este proyecto de ley sólo resuelve un problema de varios, las inhabilidades deberían tender a reducirse, para quedar restringidas sólo a cargos unipersonales que manejan recursos.

El señor Senador sostuvo que, debiendo la elección de los gobernadores regionales ocurrir el mismo día que la de los consejeros regionales, hubo de acortarse el período siguiente de estos últimos.

El Consejero Regional señor García-Huidobro explicitó que, formando parte de una asociación gremial, lo que persiguen es defender los intereses de los asociados. En este sentido, añadió, los consejeros regionales no son partidarios de que existan inhabilidades, salvo cuando se trata de autoridades que administran recursos, porque estos últimos pueden ser utilizados en la campaña respectiva.

Para el personero, la cuestión de fondo está constituida por la discriminación que se genera entre las distintas autoridades en materia de inhabilidades, problema que, según explicara, carecería de asidero desde el punto de vista democrático y constitucional.

- - -

Se anexa a este informe el documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, en el que se contiene el listado con los plazos en los que una autoridad debe renunciar a su cargo para presentarse a otro cargo de elección popular.

- - -

A continuación se contiene una descripción de las indicaciones y de las disposiciones en que inciden, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO.-

El artículo único del proyecto de ley, compuesto por dos letras, propone modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Letra a)

Suprime la alusión a los “consejeros regionales”, que se contiene en el literal a) del artículo 74 (relativo a quienes no pueden ser candidatos a alcalde o concejal).

Indicación N° 1.-

Del Honorable Senador señor Coloma, propone reemplazarla por la siguiente:

“a) En el literal a) de su artículo 74, suprimase la expresión “Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales,”.”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Letra b)

Agrega un inciso nuevo, a continuación de la letra c) del artículo 74, del siguiente tenor:

“d) En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

Indicación N° 2.-

Del Honorable Senador señor Coloma, propone reemplazar esta letra por la que sigue:

“b) A continuación del literal c) del mismo artículo 74, intercálase un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Las autoridades en actual ejercicio que sean candidatos a elección no podrán ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. Con todo, percibirán su remuneración.”.”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Literal d) propuesto

Indicación N° 3.-

De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, propone suprimir en este literal la frase “y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez Varela. Votó en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

o o o

Indicación N° 4.-

De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consulta eliminar, en el inciso tercero del artículo 107, la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.

La Comisión consideró que esta Indicación constituye una norma espejo de la propuesta para los consejeros regionales en relación con el artículo 74 (a la que se refiere la Indicación N° 3), y se enmarca en un asunto de orden estrictamente electoral.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez Varela. Votó en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

o o o

Indicación N° 5.-

De Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consulta incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Modifícase el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. En el literal c) de su artículo 23 ter para suprimirlo.
2. En el inciso final de su artículo 23 ter para eliminar la expresión “c)”.
3. En el literal b) de su artículo 32, suprimase las expresiones “los alcaldes” y “los concejales”.
4. Para agregar un nuevo inciso final al artículo 32 del siguiente tenor:

“En el caso que un alcalde o concejal postulare al cargo de Consejero Regional, se procederá a su subrogación desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el alcalde y el concejal conservará su remuneración. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere postulando al cargo de Consejero Regional. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

- Separada la votación según los distintos numerales contenidos en el nuevo artículo de que se trata, se produjo el siguiente resultado:

El numeral 1, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

El numeral 2, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

El numeral 3, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

El numeral 4, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

o o o

Indicación N° 6.-

De la Honorable Senadora señora Ebensperger, propone incorporar un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo...- Modifícase el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la siguiente manera:

1) Elimínase en el inciso final del artículo 23 ter la referencia a la letra “c”).

2) Agrégase al artículo 23 ter el siguiente inciso final:

“Tratándose de las inhabilidades de la letra c) serán aplicables al alcalde o concejal que detente ese cargo los treinta días anteriores a la elección de gobernador regional.”.

3) Elimínase de la letra a) del artículo 32 la frase “alcaldes y concejales”.

4) Agrégase al artículo 32 una nueva letra f), del siguiente tenor:

“f) Los alcaldes y concejales que detentan esos cargos los treinta días anteriores a la elección respectiva.”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

- - -

Cabe consignar que, con arreglo al artículo 121 del Reglamento, la unanimidad de la Comisión fue partidaria de introducir en el artículo único de la iniciativa enmiendas de redacción y de técnica legislativa, que se expresan en la disposición que se propone a continuación.

- - -

MODIFICACIÓN

En mérito de los acuerdos antes consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone acoger el texto aprobado en general por el Senado, con la siguiente enmienda:

Artículo único.-

- Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 74:

i. Suprímese, en la letra a), la expresión “los consejeros regionales,”.

ii. Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección. Con todo, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta. Sin embargo, la presidencia del consejo solo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección correspondiente. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

2.- En el inciso tercero del artículo 107, elimínase la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.”.

**(Indicaciones N^{os} 3 y 4. Aprobadas por mayoría 4x1)
(Artículo 121 del Reglamento)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De acogerse la enmienda consignada, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 74:

i. Suprímese, en la letra a), la expresión “los consejeros regionales,”.

ii. Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección. Con todo, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta. Sin embargo, la presidencia del consejo solo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección correspondiente. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

2.- En el inciso tercero del artículo 107, elimínase la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2019.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE Y CONCEJAL (BOLETÍN N° 12.524-06).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eliminar la inhabilidad que afecta a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, establecida en la letra a) del artículo 74 de la LOC de Municipalidades.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

N° 1.- Rechazada por mayoría 4x1 abstención.

N° 2.- Rechazada por mayoría 4x1 abstención.

N° 3.- Aprobada por mayoría 4x1.

N° 4.- Aprobada por mayoría 4x1.

N° 5.- Rechazada, según se señala:

- artículo nuevo propuesto, numeral 1: rechazado por mayoría 3x2.

- artículo nuevo propuesto, numeral 2: rechazado por mayoría 3x2.

- artículo nuevo propuesto, numeral 3: rechazado por mayoría 4x1

- artículo nuevo propuesto, numeral 4: rechazado por mayoría 4x1.

N° 6.- Rechazada por mayoría 4x1.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de un artículo único, compuesto por dos numerales.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único del proyecto de ley ostenta rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requiere del voto de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: Sin urgencia, a la fecha de elaboración de este informe.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Órdenes, y señores Elizalde y Sandoval.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de abril de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo Informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.
4. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 2 de octubre de 2019.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Norma de quórum especial	2
Antecedentes:	
I) Jurídicos	3
II) De hecho	
1. Moción	3
2. Estructura del proyecto	4
3. Aspectos de tramitación	5
Discusión en particular	5
Modificación propuesta	12
Texto del proyecto	13
Resumen ejecutivo	15